



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha: 27/04/2021

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 41001 41 05001 2016 00037 | Ordinario | CARLOS HERNAN RIVERA RIVERA | TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S. | Auto decreta medida cautelar Decreta medida | 26/04/2021 | 45-46 | 2 |
| 41001 41 05001 2016 00752 | Ordinario | DANIEL POLANIA RIOS | WOLVES SECURITY LIMITADA | Auto decreta medida cautelar Decreta medidas | 26/04/2021 | 32-33 | 2 |
| 41001 41 05001 2016 00763 | Ordinario | JEFFERSON BONILA SERRANO | WOLVES SECURITY LIMITADA | Auto decreta medida cautelar Decreta medida cautelar | 26/04/2021 | 45-46 | 2 |
| 41001 41 05001 2016 00777 | Ejecutivo | COMFAMILIAR DEL HUILA | GOMEZ CAJIAO ASOCIADOS S.A | Auto ordena correr traslado respecto del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la sociedad demandada GÓMEZ CAJIAO ASOCIADOS S.A., invocando la causal de INDEBIDA NOTIFICACIÓN. | 26/04/2021 | 118 | 1 |
| 41001 41 05702 2014 00220 | Ejecución de Sentencia | LUIS HERNAN MARTINEZ DIAZ | BRISTOL SECURITY LTDA | Auto niega medidas cautelares DENIEGA MEDIDA CAUTELAR | 26/04/2021 | 142 | 2 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 27/04/2021

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00037-00
Ejecutante CARLOS HERNÁN RIVERA RIVERA
Ejecutado TRITURADOS Y PREFABRICADOS C&P S.A.S. Y OTRO

Neiva - Huila, 26 de abril de 2021.

A folios 39 y 40 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita el embargo de los dineros que posea la demandada **TRITURADOS Y PREFABRICADOS** identificada con el **NIT 900.373.384-8** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

Asimismo, el togado requiere el embargo de los dineros que posea la demandada **COOPERATIVA C.L.L. MEDICAL** identificada con el **NIT 900.031.187.6** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo de los dineros que posea la demandada **TRITURADOS Y PREFABRICADOS** identificada con el **NIT 900.373.384-8** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá. De igual manera decretará la medida de embargo de los dineros que posea la demandada **COOPERATIVA C.L.L. MEDICAL** identificada con el **NIT 900.031.187.6** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de los dineros que posea la demandada **TRITURADOS Y PREFABRICADOS** identificada con el **NIT 900.373.384-8** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

El límite de embargo es la suma de **\$114.000.**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** de los dineros que posea la demandada **COOPERATIVA C.L.L. MEDICAL** identificada con el **NIT 900.031.187.6** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** y **CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

El límite de embargo es la suma de **\$37.475.586.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva** – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 045.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00752-00
Ejecutante DANIEL POLANÍA RÍOS
Ejecutado WOLVES SECURITY LTDA.

Neiva - Huila, 26 de abril de 2021.

A folios 28 y 29 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita el embargo de los dineros que posea la demandada **WOLVES SECURITY LTDA.** identificada con el **NIT 830.070.599-1** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **SERFINANZAS S.A., BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA MIBANCO S.A., MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, PICHINCHA, FINANDINA S.A., COOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCO LAS MICROFINANZAS** y **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo de los dineros que posea la demandada **WOLVES SECURITY LTDA.** identificada con el **NIT 830.070.599-1** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **SERFINANZAS S.A., BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA MIBANCO S.A., MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, PICHINCHA, FINANDINA S.A., COOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCO LAS MICROFINANZAS** y **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** de los dineros que posea la demandada **WOLVES SECURITY LTDA.** identificada con el **NIT 830.070.599-1** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **SERFINANZAS S.A., BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA MIBANCO S.A., MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, PICHINCHA, FINANDINA S.A., COOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCO LAS MICROFINANZAS** y **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

El límite de embargo es la suma de **\$11.310.648.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Colombia de la ciudad de Neiva – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 045.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2014-00220-00
Ejecutante JEFERSON BONILLA SERRANO
Ejecutado WOLVES SECURITY LTDA.

Neiva - Huila, 26 de abril de 2021.

A folios 41 y 42 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita el embargo de los dineros que posea la demandada **WOLVES SECURITY LTDA.** identificada con el **NIT 830.070.599-1** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **SERFINANZAS S.A., BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA MIBANCO S.A., MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, PICHINCHA, FINANDINA S.A., COOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCO LAS MICROFINANZAS** y **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo de los dineros que posea la demandada **WOLVES SECURITY LTDA.** identificada con el **NIT 830.070.599-1** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **SERFINANZAS S.A., BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA MIBANCO S.A., MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, PICHINCHA, FINANDINA S.A., COOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCO LAS MICROFINANZAS** y **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** de los dineros que posea la demandada **WOLVES SECURITY LTDA.** identificada con el **NIT 830.070.599-1** en cuenta de ahorros, corrientes, CDT'S u otro título embargable en los bancos: **SERFINANZAS S.A., BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA MIBANCO S.A., MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, PICHINCHA, FINANDINA S.A., COOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCO LAS MICROFINANZAS** y **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, todos de la ciudad de Bogotá.

El límite de embargo es la suma de **\$25.998.215.**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Colombia de la ciudad de Neiva – Huila. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 27 DE ABRIL DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 045.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2016-00777-00
Incidentante COMFAMILIAR DEL HUILA
Incidentado GÓMEZ CAJIAO ASOCIADOS S.A.

Neiva-Huila, 26 de abril de 2021

Visto el memorial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del Proceso, se hace necesario correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días, respecto del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la sociedad demandada GÓMEZ CAJIAO ASOCIADOS S.A., invocando la causal de INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
R.A.C.M.

| | |
|--|---|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |
| JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA | |
| Neiva-Huila, 27 DE ABRIL DE 2021. | |
| EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 045. | |
| | |
| ----- SECRETARIA | |



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-702-2014-00220-00
Ejecutante LUIS HERNÁN MARTÍNEZ DÍAZ
Ejecutado BRISTOL SECURITY LTDA.

Neiva - Huila, 26 de abril de 2021.

A folios 140 al 141 del plenario, la parte ejecutante a través de apoderado judicial, solicita el embargo de las cuentas bancarias registradas a nombre de demandado, BRISTOL SECURITY LTDA, persona jurídica identificada con el NIT 900199173-5, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En lo que respecta a la medida cautelar relacionada con el embargo de las cuentas bancarias registradas a nombre de demandado, BRISTOL SECURITY LTDA, persona jurídica identificada con el NIT 900199173-5, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA S.A, DAVIVIENDA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS,** debe decirse que, la misma se denegará, por no cumplir con los requisitos señalados en el inciso final del artículo 83 del C. General del Proceso que señala: "*En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran*", esto es, indicar la clase de cuentas objeto de la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

DENEGAR las medidas cautelares pretendidas por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **27 DE ABRIL DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 045.

SECRETARIA